



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 11 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

1. Para los efectos del artículo 1653 del C. Civil, téngase en cuenta los abonos que realizaron los demandados a la obligación, y del cual da cuenta la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial en el escrito que antecede, arrimados el miércoles 28/10/2020 11:40.
2. No se accede a decretar el embargo solicitado en atención a que el apoderado de la causa no ha acreditado lo ordenado en el inciso final del auto del 6 de marzo de 2020.
3. No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a los demandados como quiera que no reúne las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P., tenga en cuenta el memorialista que la notificación tanto personal como de aviso es autónoma, es decir debe enviarse a cada uno de los demandados independientemente y con los anexos de rigor. Proceda nuevamente a enviarla conforme a la norma en cita.
4. Proceda la secretaría a organizar el expediente conforme a los protocolos documentales del CS de la Judicatura.
5. Cumplido lo anterior, por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta la cual contiene el proceso 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-176

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 076 Hoy 15 de junio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1555fc478ca1c22d31870bc7b8d8cda971b112f51ab9173871cd4f90abf4d5

Documento generado en 10/06/2021 01:50:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**